

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500271
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la resolución de la solicitud de nuevas preferencias de la madre del interesado, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial, realizada el 10/03/2022.

El interesado señaló a esta institución que su madre tiene reconocida una situación de dependencia en grado 3 y que, en julio de 2024, se cursó trámite de urgencia desde los Servicios Sociales de Manises dado el deterioro de su estado.

Por otro lado, conviene destacar, a los efectos oportunos, que la persona en situación de dependencia reside en Manises, municipio afectado por la DANA.

Por todo ello, el 03/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo, la Conselleria expuso, en resumen, que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión del Programa Individual de Atención y que en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento. En este sentido, detalló el puesto que la persona en situación de dependencia ocupaba en los centros residenciales por los que había mostrado su preferencia.

Por otro lado, La Conselleria indicó expresamente que, en el momento de elaborar el informe, no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial (de garantía).

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, quien, telefónicamente, con fecha 22/05/2025, nos confirmó que no había habido ningún cambio y que continuaban esperando la resolución de su solicitud.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500271, de 23/05/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos en la queja.
- 2. ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 10/03/2022), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que se instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.
6. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya la compensación retroactiva correspondiente.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 10/07/2025. En ella, la Conselleria reiteró la información facilitada a esta institución, manifestando que se estaba analizando la priorización de centros solicitados y que en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento y que no constaba que se hubiese ofertado a la persona en situación de dependencia la Prestación Vinculada de Garantía.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien, debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que su madre realizó el 10/03/2022 y ello a pesar de que se cursó trámite de urgencia y reside en un municipio afectado por la DANA que tuvo lugar en la Comunitat Valenciana el 29/10/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana